

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025 (SEGUNDA)

GACETA NO. 147

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRGANO INTERNO DE GOBIERNO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARBITRAJE MÉDICO Y ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX TER DENOMINADO “DE LA FALSA PATERNIDAD” CON UN ARTÍCULO 338 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FALSA PATERNIDAD.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	33
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	40

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ESTADO DE DURANGO.	48
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	49
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	50
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	51
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO.	52
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	65
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	66

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
29 de octubre de 2025

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de octubre de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 46 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de órgano interno de Gobierno.

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reforma al inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de arbitraje médico y atención de quejas derivadas de la prestación de servicios de salud.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un capítulo IX Ter denominado “De la Falsa Paternidad” con un artículo 338 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de falsa paternidad.

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)

- 9o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **que contienen reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

- 10o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Estado de Durango**.

- 11o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Durango, Dgo.**

- 12o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**

- 13o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Lerdo, Dgo.**

- 14o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 182 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de acoso callejero.

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona una fracción VII al artículo 442 del Código Civil vigente en el Estado de Durango**, en materia de causas de suspensión de la patria potestad.

16o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

17o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/558/25.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual comunican su voto aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo Primero del Inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura para su consulta.
Documento: Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/560/25.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual comunican su voto aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto que contiene reforma a los artículos 76 fracciones I, II, V, VII, X, XI Y XIII y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la guardia nacional.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura para su consulta.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRGANO INTERNO DE GOBIERNO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de **órgano interno de Gobierno**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad normativa de un órgano legislativo no solo define el alcance de sus decisiones, sino que determina la confianza ciudadana en la institución y la eficacia de su incidencia, desde el ejercicio de sus respectivas facultades, en la gobernanza estatal.

En el Congreso de Durango siempre será necesario, cuando así sea requerido, consolidar una redacción de los preceptos que regulan los órganos internos que ofrezca precisión, certeza y transparencia en las funciones y atribuciones de las y los legisladores, así como en los derechos y expectativas de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta iniciativa busca transformar la claridad normativa en una herramienta de gobernabilidad sólida y responsable que garantice que cada norma, cada procedimiento y cada decisión sean comprensibles, previsibles y accesibles para toda la sociedad.

En algunos casos, la imprecisión en la redacción normativa pudiera generar vacíos interpretativos, conflictos institucionales o hasta un debilitamiento de la legitimidad democrática. Cuando las atribuciones u obligaciones no están definidas con exactitud, se abre la puerta a arbitrariedades, a posibles demoras innecesarias y a hasta a una percepción pública de opacidad.

Al reforzar la redacción de los órganos internos del Congreso de Durango se protege el principio de legalidad, se facilita la rendición de cuentas y se ofrece a la ciudadanía la certeza de que sus representantes actúan dentro de límites claros y responsables. La claridad normativa es, en esencia, una garantía contra la discrecionalidad y a favor del Estado de derecho.

Esta iniciativa propone estándares de precisión técnica de conceptos al interior de un órgano de gran relevancia para el poder legislativo local. Se contempla la incorporación de lenguaje claro y accesible, la eliminación de ambigüedades terminológicas y la armonización con el marco constitucional y legal vigente.

La certeza en las funciones legislativas beneficia tanto a las y los miembros de la legislatura como a la población general. Para las y los legisladores significa poder ejercer sus responsabilidades con seguridad jurídica, especialización y respeto a los principios democráticos. Para la sociedad, implica acceso claro a los canales de participación, a procesos deliberativos transparentes y a instrumentos efectivos de control y vigilancia. Fortalecer y clarificar la redacción que describe integración y funciones de los órganos internos es, por tanto, un acto institucional que dignifica la labor parlamentaria y coadyuva restituir la confianza social en las instituciones públicas.

En relación con lo anterior, podemos afirmar que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de cada uno de los congresos locales de nuestro país, articula la pluralidad de la legislatura al ser el órgano colegiado donde los coordinadores de los grupos parlamentarios alcanzan acuerdos para la conducción del trabajo legislativo, lo que permite la coordinación de agendas, la programación de sesiones y la asignación de turnos y prioridades en la elaboración de normas públicas, entre muchas otras.

Su función de concertación política garantiza la gobernabilidad interna del poder legislativo en la entidad federativa, al facilitar entendimientos entre fuerzas representadas que reducen la

GACETA PARLAMENTARIA

fragmentación, aceleran la toma de decisiones y previenen bloqueos procedimentales que afectarían la capacidad de respuesta del Estado frente a demandas sociales y administrativas.

Adicionalmente, la Junta tiene un papel decisivo en la organización de los órganos parlamentarios y en la definición de rutas de trabajo técnico y legislativo, lo que influye directamente en la eficacia, transparencia y responsabilidad del proceso normativo, así como en la articulación entre comisiones, mesas directivas y unidades administrativas necesarias para cumplir las atribuciones constitucionales de cada legislatura.

La precisión en la integración de dicha junta, incluye quiénes la conforman, cómo se ponderan sus votos y cuáles son sus reglas de procedencia, lo cual es condición imprescindible para la legitimidad y eficacia del órgano.

La institucionalización rigurosa de la Junta contribuye a que el Poder Legislativo cumpla sus funciones de control, representación y producción normativa con mayor previsibilidad y profesionalismo.

La normativa local suele establecer que la Junta se constituye con los coordinadores de las fracciones parlamentarias y con diputados no agrupados, y que sus acuerdos se adoptan mediante mecanismos como el voto ponderado que refleja la representatividad de cada grupo. Una conformación imprecisa o arbitraria distorsiona la representatividad, facilita prácticas de discrecionalidad y debilita la capacidad de la legislatura para tomar decisiones colegiadas y transparentes.

La seriedad requerida para precisar el funcionamiento de la Junta debe traducirse en reglas claras, modalidades de votación, criterios para la asignación de facultades de sus integrantes; estas reglas fortalecen la gobernabilidad interna, reducen la conflictividad política y elevan la confianza pública en el parlamento como motor de la democracia. Por ello, el lenguaje que se use debe ser preciso, específico, coherente y claro, para evitar confusiones y discrepancias.

Esta reforma permitirá que el Congreso de Durango sea ejemplo de gobernanza ordenada, accesible y respetuosa del mandato ciudadano, dejando un legado de claridad normativa que beneficie en el presente inmediato pero también en el futuro. Con esta decisión afirmamos que la legalidad, la transparencia y la certeza no son opciones sino obligaciones que debemos garantizar con rigor y convicción.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 46 y 86, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de establecer un lenguaje claro y preciso en la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del Poder Legislativo de nuestra entidad federativa.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 46 y 86** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 46. Al inicio de cada legislatura, las **Diputaciones emanadas** de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

I a la IV...

...

...

Los Diputados sin filiación partidista o que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, **no podrán** integrarse a otra existente, **por lo que** serán considerados como Diputados independientes.

Artículo 86...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Para efectos de determinar la prelación de las minorías, se estará al número de **diputaciones acreditadas al inicio de** la Legislatura por cada partido político y, en su caso, a la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de diputados y diputadas de representación proporcional.

...

En caso de que ningún grupo o coalición parlamentaria cuente con mayoría calificada al inicio de la Legislatura y con base en las declaratorias de constitución de las formas de organización parlamentaria realizadas en la sesión de instalación de la Legislatura, la responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente en el primer año por el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario **del partido o** coalición mayoritaria con mayor número de diputados, el segundo año lo presidirá el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario **del partido o** coalición parlamentaria mayoritaria que le siga en orden decreciente al número de legisladores que la integren, y el tercer año presidirá la Junta de Gobierno el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario **del partido o** coalición que le siga al grupo o coalición parlamentaria mayoritaria en orden decreciente al número de legisladores, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de integrantes **al inicio de la Legislatura y el grupo o coalición no haya dejado de existir.**

...

...

...

I a la IV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de octubre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones **A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha implementado la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz" para promover la alimentación saludable y el bienestar en las escuelas. Esta estrategia tiene como principal interés apoyar a las familias, a los maestros y maestras a enseñar a los niños y niñas a construir una vida saludable con bienestar. Del mismo modo, incluye la prohibición de alimentos ultra procesados y con bajo valor nutricional en las cooperativas escolares, el fomento del consumo de agua potable y la capacitación a personal escolar. Además, se busca educar a estudiantes, padres y maestros sobre la importancia de una alimentación saludable y un estilo de

GACETA PARLAMENTARIA

vida activo, sin duda un programa muy atinado en nuestro País que presenta altos niveles en obesidad infantil.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informaron que, a través de la estrategia Vive saludable, vive feliz, del 12 de marzo al 16 de julio, se ha valorado la salud de casi 4 millones de estudiantes de 27 mil 409 primarias públicas de todo el país, de los que, 1 de cada 2 niños tiene peso fuera de rango: 18.5 por ciento tiene sobrepeso; 18.3 por ciento tiene obesidad; 13.5 por ciento tiene peso bajo; y 49.7 por ciento tiene peso normal.¹

Según los datos de dicha estrategia, casi 4 millones de estudiantes que se han evaluado, son casi el 37 por ciento de estos los que padecen obesidad y sobrepeso.

La obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea y la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento.²

Cuando las niñas y niños continúan teniendo dichos hábitos que les hacen padecer la obesidad o sobrepeso, conforme pasa el tiempo tienden a tener diabetes, hipertensión, incluso problemas renales y cardiovasculares derivados de ello. [La obesidad en la infancia y la adolescencia](#) tiene consecuencias psicosociales adversas; afecta al rendimiento escolar y a la calidad de vida, a lo que se añaden la estigmatización, la discriminación y la intimidación.

Al garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a alimentos saludables, se reduce la desigualdad entre quienes pueden pagar comida de calidad y quienes no. Se crea un entorno escolar más justo y saludable para todos y una equidad alimentaria. También, fomenta la educación para la responsabilidad alimentaria, ya que las escuelas son un espacio clave para enseñar no solo contenidos académicos, sino también valores y hábitos de vida saludables.

En ese sentido, las medidas que por esta vía se proponen, pretenden generar acciones enfocadas a proteger la salud de la población, con la finalidad de evitar el consumo de productos que afecten la salud y favorezcan el sobrepeso y la obesidad; a través de la actualización del marco jurídico que regula las acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad, a fin de generar políticas públicas para erradicar estos padecimientos en el Estado de Durango, dotando a las autoridades de disposiciones precisas para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, con especial énfasis en acciones enfocadas a niñas, niños y adolescentes que asisten a centros educativos, tanto públicos como privados.

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/con-vive-saludable-vive-feliz-se-ha-valorado-la-salud-de-casi-4-millones-de-ninas-y-ninos-de-escuelas-publicas>

² Organización mundial de la salud. Obesidad y sobre peso. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones al inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objeto de reducir los porcentajes de sobrepeso y obesidad infantil en las escuelas, así como las diferentes enfermedades causadas por estos padecimientos, estableciendo mecanismos de vigilancia permanente por parte de las autoridades escolares para fomentar una alimentación y vida saludable.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. -Se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

De la fracción I a la XXXV.....

XXXVI. Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

a)

b)

c).....d).....
.....

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización, **publicidad** y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

GACETA PARLAMENTARIA

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia permanente de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Del inciso f) al i)

De la fracción XXXVII al LVII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Durango en un plazo no mayor a 180 días hábiles, expedirá un protocolo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción XXXVI inciso e) de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de octubre de 2025

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARBITRAJE MÉDICO Y ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**. en materia de **arbitraje médico y atención de quejas derivadas de la prestación de servicios de salud**, en base a la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud constituye uno de los bienes jurídicos más importantes para la persona y la colectividad, reconocido como derecho fundamental en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se trata únicamente de garantizar el acceso a servicios médicos, sino de asegurar que éstos se presten con calidad, trato digno, seguridad y con mecanismos efectivos de tutela cuando surjan inconformidades o posibles casos de negligencia. En este sentido, el sistema de salud debe ofrecer instancias técnicas e imparciales que permitan resolver controversias entre usuarios y prestadores sin necesidad de recurrir de manera inmediata a procesos largos, costosos o judiciales.

Durango no es ajeno a esta necesidad. En 2011 se expidió la Ley que creó la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, concebida como un organismo especializado para recibir quejas, promover la conciliación, emitir dictámenes y, en su caso, laudos arbitrales. Sin embargo, la ley fue abrogada en 2022 por disposición expresa de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo que dejó a la entidad sin un órgano local de arbitraje médico. Actualmente, las quejas deben ser canalizadas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico cuando corresponde a instituciones federales, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en casos de violaciones a derechos fundamentales, o bien a las fiscalías estatales o federales en caso de delitos. Este esquema ha creado un vacío operativo y genera barreras de acceso para los usuarios, pues Durango carece de un mecanismo técnico, gratuito y especializado que atienda de manera directa las inconformidades derivadas de la práctica médica.

A nivel nacional, la mayoría de las entidades federativas cuentan con instancias de esta naturaleza: de acuerdo con el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, alrededor de veintiocho estados disponen de comisiones estatales, entre ellos Estado de México, Querétaro, Sonora, Guerrero, Tabasco y Aguascalientes, lo que coloca a Durango dentro del reducido grupo de entidades, aproximadamente cuatro, que no cuentan con una comisión o unidad estatal de arbitraje médico. Esta situación deja en desventaja a los duranguenses respecto de millones de mexicanos que sí disponen de un cauce institucional local para dirimir conflictos médico – paciente sin judicialización.

GACETA PARLAMENTARIA

El problema se agrava cuando se observan casos de alta sensibilidad social en los que menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad han perdido la vida o han visto comprometida su integridad a raíz de procedimientos médicos deficientes o riesgos sanitarios mal atendidos. Estos hechos han mostrado no solo la necesidad de reforzar la vigilancia y la calidad en los servicios de salud, sino también de contar con un canal especializado para escuchar a los pacientes, documentar técnicamente los hechos y promover soluciones imparciales, oportunas y humanas.

El marco normativo estatal ya ofrece una base para corregir este vacío. El Capítulo II de la Ley de Salud del Estado de Durango regula al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es prestar servicios de salud a la población abierta y ejecutar las políticas y programas de la Secretaría de Salud. Sus atribuciones, Junta de Gobierno y Dirección General le otorgan la capacidad de integrar unidades especializadas y aprobar reglamentos internos. En este contexto, resulta jurídicamente viable y administrativamente eficiente dotar a los Servicios de Salud de la facultad de contar con una Unidad Especializada de Arbitraje Médico, encargada de recibir quejas, promover la conciliación, emitir dictámenes técnicos y, cuando proceda, resolver mediante arbitraje, bajo la conducción del Director General y con lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Con esta reforma no se pretende revivir una ley abrogada ni crear un organismo oneroso, sino actualizar el marco vigente para garantizar que en Durango exista un mecanismo estatal moderno, imparcial y eficiente que dé respuesta a los usuarios de los servicios médicos. Se aprovecha la estructura ya existente, se evitan duplicidades, se asegura coordinación con la Coprised en materia de riesgos sanitarios y se fortalecen los principios constitucionales de protección de la salud, seguridad jurídica, acceso a la justicia pronta y métodos alternativos de solución de controversias.

Al legislar en este sentido, el Congreso del Estado da un paso firme para colocar a Durango a la altura de las mejores prácticas nacionales, y sobre todo, para cumplir con la obligación de garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de su derecho humano a la salud, con legalidad, transparencia y calidad en la atención.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo expuesto, y en atención al mandato constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica, acceso efectivo a la justicia y métodos alternativos de solución de controversias, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de incorporar de manera expresa las funciones de arbitraje médico en el marco de los Servicios de Salud de Durango.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 22, SE REFORMA LA FRACCION XIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 23, SE REFORMA LA FRACCION XII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 28, SE ADICIONA EL ARTICULO 30 BIS Y EL ARTICULO 34 BIS, TODOS A LA LEY DE SALUD EL ESTADO DE DURAGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22. La estructura administrativa a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley General de Salud corresponde al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango. Dicho organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, y su objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tendrán a su cargo la atención y resolución de quejas derivadas de la prestación de los servicios médicos en la entidad, promoviendo la conciliación entre usuarios y prestadores, emitiendo dictámenes técnicos y, en su caso, resolviendo mediante arbitraje

GACETA PARLAMENTARIA

médico, a través de la unidad especializada que para tal efecto se cree en su estructura orgánica.

ARTÍCULO 23. El Organismo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

De la I a la XII...

....

....

XIII. Recibir, registrar y atender las quejas de los usuarios de los servicios de salud, promover la conciliación entre las partes, emitir dictámenes técnicos y, en su caso, desarrollar procedimientos de arbitraje médico cuando las partes así lo soliciten.

XIV. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 28. La Junta de Gobierno tiene las siguientes funciones:

De la I a la XI...

...

...

...

XII. Aprobar los lineamientos, reglamentos internos y criterios técnicos que regulen el funcionamiento de la Unidad de Arbitraje Médico, garantizando que sus procedimientos se desarrollen con imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos de los usuarios y de los prestadores de servicios de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

Artículo 30 Bis. Asimismo, el Director General de los Servicios de Salud de Durango será responsable de la conducción y funcionamiento de la Unidad Especializada de Arbitraje Médico.

Para tal efecto, tendrá la atribución de designar a su titular, supervisar el cumplimiento de sus funciones y garantizar que los procedimientos de atención de quejas, conciliación, dictamen técnico y arbitraje médico se desarrollen con imparcialidad, transparencia y apego a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 34 Bis. La Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Durango y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (Coprised), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar con la Unidad Especializada de Arbitraje Médico para el adecuado desempeño de sus funciones, particularmente en lo relativo a la prevención, detección y atención de riesgos sanitarios asociados a la práctica médica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Durango deberá expedir, en un plazo no mayor a 90 días, el reglamento interno y lineamientos que regulen la Unidad de Arbitraje Médico.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, sin incrementar el presupuesto autorizado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE.

DURANGO, DGO. A 20 DE OCTUBRE DE 2025

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX TER DENOMINADO “DE LA FALSA PATERNIDAD” CON UN ARTÍCULO 338 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FALSA PATERNIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FALSA PATERNIDAD**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La paternidad en México es un tema en evolución, con cambios sociales y culturales que influyen en la forma en que los hombres asumen su rol de padres. Si bien tradicionalmente se asociaba la paternidad con la figura del proveedor económico y la autoridad, hoy en día se observa un creciente involucramiento de los padres en la crianza y cuidado de sus hijos, aunque persisten desafíos y resistencias culturales.

La paternidad activa tiene múltiples beneficios para las niñas, niños y adolescentes, incluyendo un mejor desarrollo cognitivo, salud física y desarrollo nutricional óptimo, así como salud mental, empatía y habilidades sociales, además de menores tasas de delincuencia y suicidios en la adolescencia.

Estos efectos positivos se observan en diferentes modelos de familia y de los padres que viven o no con sus hijos. Además, la participación activa del padre en la crianza reduce el estrés de la madre, mejora su bienestar y facilita su desarrollo personal, ya que, al compartir el trabajo del hogar, permite que la mujer incremente sus posibilidades de laborar de forma remunerada, estudiar y alcanzar su realización.

Un aspecto muy importante es que la paternidad positiva beneficia la salud física y mental de los hombres, ya que promueven un mayor bienestar y longevidad, puesto que los padres corresponsables tienden a cuidar más sus hábitos, a no desarrollar adicciones y a mantener un estado emocional más equilibrado.

Existe evidencia de que la salud mental del padre antes de la concepción puede afectar el desarrollo cerebral de su bebé. Esto se denomina “herencia transgeneracional de experiencias paternas” y puede suceder porque ciertas emociones del padre, como la ansiedad, podrían cambiar la expresión de los genes en sus células germinales.

Vemos entonces que, la participación corresponsable de los hombres en la paternidad tiene un impacto muy positivo en la primera infancia y las demás etapas de la vida de sus hijos, contribuyendo a un desarrollo infantil más saludable y equilibrado, así como a una visión más respetuosa y equitativa de los lazos y las relaciones familiares.

Formar una familia conlleva una responsabilidad muy importante pues se trata del cuidado de una construcción social en la que participan el padre y la madre, así como los hijos que deriven de tal

GACETA PARLAMENTARIA

relación. Las responsabilidades se desencadenan en el nivel tanto de derechos como obligaciones legales. Es decir, la responsabilidad de ser padre conlleva crianza, cuidado, educación, alimentación y protección de los infantes.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que 17.8 millones de hombres entre los 20 y 54 años han tenido al menos una hija o hijo nacido vivo. Esta cifra correspondía al 67 % de la población masculina estimada para ese grupo de edad, dicha cifra representa casi dos terceras partes de la población del país, lo cual refleja una cifra en la que tanto padres y madres deben una responsabilidad con sus hijos en su crianza y cuidado.

Un tema principal que ha surgido en los diversos estados de la república es la falsa paternidad que está sucediendo en nuestro país, es difícil precisar, pero con diversos datos y estudios, de acuerdo del análisis de 2005 de estudios internacionales, se reportaron una incidencia de 11.8 % en México para el periodo de 1991-1999. Otros estudios, sugieren tasas globales mas bajas, del 1-2%. Sin embargo, en México, se estima que casi de 10 a 100 pruebas de paternidad revelan fraude, con tasas mas altas en poblaciones de bajo nivel socioeconómico, atribuidas a factores culturales.

También podemos tomar en cuenta que, de los matrimonios en México según el INEGI, en el 5.9% de ellos la situación conyugal de las parejas son separados, divorciados o viudos y tan solo el 0.5% de los hombres son padres solteros, por ello, las razones que desprenden esta circunstancia son las derivadas del adulterio en las relaciones.

No obstante, y derivado de una relación hay menores de por medio refiriéndose a un parentesco por consanguinidad de ambas partes, que tratan de aquellos vínculos entre personas que descienden de un tronco común, pero resulta que una de ellas no tiene relación biológica con el menor, comúnmente el padre, estas quedan en un estado de abuso e indefensión debido a que no existe un procedimiento que proteja y repare el daño a quienes han sido víctima de estos hechos.

Ahora bien, lo narrado en el párrafo anterior, señala que sin importar la situación conyugal de la pareja, los hombres implicados son responsables con el cumplimiento de los alimentos del menor o los menores implicados, este acto es traducido en que las obligaciones legales fueran impuestas ante una situación ficticia falsa de una supuesta paternidad.

Por lo anterior, podemos deducir que, de un acto derivado de una relación conyugal, puede surgir con el animo de perjudicar al otro una paternidad ilegal. Ante esta situación, sabemos que como legisladores debemos proteger el patrimonio de las personas en todo momento, y además velar por los derechos de los menores, mismo que son afectados por quien comente este tipo delito.

GACETA PARLAMENTARIA

El dar los alimentos a un hijo no corresponde únicamente al padre, sino a ambas partes, es por ello, la necesidad de legislar en este tema, de castigar con todo el peso de la ley a quien imponga la obligación con o sin dolo y sabiendas de que no son sus hijos, la responsabilidad civil de dar alimentos.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA CAPITULO IX TER DENOMINADO DE LA FALSA PATERNIDAD CON UN ARTICULO 338 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO IX TER

DE LA FALSA PATERNIDAD

ARTICULO 338 TER. - A quien atribuya las obligaciones de parentesco o paternidad a un tercero que no le corresponde se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Media y Actualización.

Además del pago, en calidad de reparación de daño, de las cantidades suministradas oportunamente y cuando se incurra en conductas que intente o haga registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no les corresponda o que, valiéndose de la

GACETA PARLAMENTARIA

existencia de menores derivados de una relación conyugal, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes o ingresos económicos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de los conflictos familiares que se ventilan ante los Juzgados Familiares, uno de los temas más sensibles y recurrentes es el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Estas constituyen una obligación moral y legal que los padres tienen hacia sus hijas e hijos menores de edad. Sin embargo,

GACETA PARLAMENTARIA

en la práctica, muchos deudores alimentarios recurren a estrategias dolosas para evadir sus responsabilidades, simulando pobreza o aparentando carecer de ingresos suficientes.

Algunos ocultan su patrimonio mediante familiares, amistades o patrones; otros transfieren bienes, falsean documentos o declaran ingresos menores a los reales. Estas maniobras, que buscan eludir el pago de los alimentos, no solo son moralmente reprochables, sino que vulneran directamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La ausencia de una sanción penal para quienes colaboran en estas prácticas sean estos familiares, amigos o empleadores ha creado una laguna jurídica que favorece la impunidad. Aun cuando su participación sea consciente y deliberada, actualmente no existe una consecuencia penal que los disuada de ayudar al deudor alimentario a evadir la ley.

Esta colaboración, muchas veces planificada, permite que los deudores burlen resoluciones judiciales mediante el ocultamiento de bienes o ingresos. El resultado es devastador: menores que quedan en situación de vulnerabilidad, madres que enfrentan procesos interminables y un sistema de justicia que, pese a sus esfuerzos, carece de herramientas suficientes para garantizar la reparación efectiva del daño.

El incumplimiento de la pensión alimenticia no solo es una falta legal; es una forma de violencia económica que genera efectos profundos y duraderos. Las consecuencias abarcan desde la inseguridad alimentaria hasta la interrupción educativa, afectaciones en la salud física y emocional, y la reproducción de patrones de desigualdad y desprotección.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares señala que más del 70% de las mujeres que inician procesos judiciales por alimentos enfrentan evasiones sistemáticas por parte del deudor, mediante estrategias como transferencias simuladas, trabajo informal o con sueldos ficticios, y la colocación de bienes a nombre de terceros.

GACETA PARLAMENTARIA

Los tribunales familiares han identificado que un alto porcentaje de los deudores opera a través de terceros: transfieren propiedades a padres o hermanos, canalizan ingresos mediante cuentas bancarias de sus parejas o declaran ingresos falsos con la ayuda de empresas de confianza. Aunque estos actos constituyen un fraude evidente, no reciben sanción penal si el acto proviene de un tercero ajeno al juicio, lo que deja un vacío legal preocupante.

La falta de previsión penal frente a estas conductas se traduce en impunidad estructural. Los jueces pueden imponer medios de apremio o sanciones civiles, pero en la mayoría de los casos, el daño ya está hecho, los menores dejan de recibir los recursos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, mientras que quienes encubrieron al deudor permanecen sin castigo.

Desde la perspectiva del interés superior de la niñez, el Estado tiene el deber jurídico, político y moral de garantizar el cumplimiento efectivo no solo formal del derecho a los alimentos. Así lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para asegurar la recuperación de alimentos, incluso por medios judiciales o penales, cuando sea necesario.

En materia de derecho comparado, existen antecedentes que respaldan esta propuesta. En España, el Código Penal sanciona a quienes, de manera voluntaria, impiden el cumplimiento de las pensiones fijadas por resolución judicial. En Estados Unidos y Canadá, el incumplimiento de órdenes de manutención mediante fraude o evasión fiscal puede implicar sanciones penales no solo para el deudor, sino también para quienes colaboren en su ocultamiento.

El propósito central de la presente iniciativa es reforzar el carácter protector del derecho penal ante las formas estructurales de evasión alimentaria y violencia económica. No se trata de criminalizar a terceros de buena fe, sino de sancionar aquellos actos dolosos y conscientes destinados a encubrir al deudor en perjuicio de los derechos de las víctimas.

GACETA PARLAMENTARIA

Con la creación de este tipo penal, el Poder Judicial podrá actuar con mayor eficacia y contar con herramientas claras para sancionar a los encubridores patrimoniales. Se enviará, además, un mensaje contundente: que el fraude alimentario no será tolerado, ni de manera directa ni indirecta.

Por todo lo anterior, resulta necesario y urgente legislar en esta materia, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas dependientes, asegurando su acceso a los alimentos indispensables para su desarrollo, su dignidad y su bienestar.

Por ello, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 298 TER.- A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con quien la tiene, en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 6 meses a tres años de prisión y una multa de 150 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Artículo 298 TER.- A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con quien la tiene, en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 6 meses a tres años de prisión y una multa de 150 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 29 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las iniciativas con proyecto de Decreto presentadas, la primera, por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; y la segunda, presentada por los **C.C DIPUTADAS Y DIPUTADAS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PEREZ** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de mayo de 2025 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene adiciones y reformas al Título Primero titulado como “Delitos Contra las personas” Subtítulo Segundo “Delitos Contra la Libertad y Seguridad Personal” Capítulo XIV Acecho, artículos 175 Ter y 175 Ter 2 y 175 Ter 3 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.
- II. Con fecha 22 de octubre de 2024 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, misma que contienen reformas y adiciones a los artículos 147 Ter y 147 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia del delito de Acecho, bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que con las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen que fueron presentados al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a esta Comisión de Justicia en fechas diversas, y que estas tienen como objetivo la tipificación del delito de Acecho.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. – Haciendo un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional el artículo 299 ter., del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece que: *“Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. para efectos de este delito, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: acecho, comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona”*³.

TERCERO. – El stalking o acecho implica ser perseguido repetidamente de una manera que hace que una persona razonable tema por su seguridad. Esta definición tiene dos componentes clave: uno conductual y otro emocional. El aspecto conductual del stalking (acecho) son las repetidas conductas de persecución que experimenta la víctima, y el aspecto emocional es el daño sufrido por la víctima en forma de miedo.

Se ha nombrado el fenómeno acoso persecutorio, como persecución no deseada, repetitiva y percibida como amenazante como un patrón de amenaza o acoso anormal de larga duración dirigida específicamente a una persona, en otras palabras, la constelación de esos actos: a) se dirigen repetitivamente contra una persona concreta; b) son experimentados como intrusivos y no deseados, y, c) causando miedo, ansiedad, angustia, desasosiego o preocupación en la víctima.⁴

CUARTO. - El perfil criminológico del acosador, no suele responder a unas características clínicas comunes, por lo que resulta difícil poder hacer un cuadro psicológico acerca de su personalidad, a veces cree que la víctima desea estar con él, otra es presa de una obsesión amorosa. En muchos casos el acosador persigue a otra persona con la que ha tenido una relación previa, negándose a reconocer que la misma ha terminado, pudiendo hacer que las víctimas minimicen esos comportamientos.⁵

³ Código Penal para el Estado de Nuevo León. En línea: octubre 2025. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

⁴ Reynolds, Bradford W. The anti-social network. Cyberstalking victimization among college students. Editorial LFB Scholarly Publishing LLC. Estados Unidos, 2012. P. 3.

⁵ El stalking. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://observatoriolegislativocele.com/argentina-proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acosopersecutorstalking2019/#:~:text=%E2%80%99CARTICULO%20149%20quater:%20Ser%C3%A1%20reprimido,cotidiana%20o%20h%C3%A1bitos%20de%20vida>

De este modo, el acosador emplea diversas conductas —como llamadas, mensajes, envío de objetos, seguimientos físicos o vigilancia— para espiar o perseguir a su víctima. Estas acciones suelen motivarse por objetivos como forzar una relación, alimentar fantasías románticas, ejercer control, dominación o posesión sobre la víctima. Aisladamente, estos actos podrían percibirse como inofensivos o carentes de peligro inmediato. Sin embargo, cuando se perpetúan en el tiempo, su efecto acumulativo genera un escenario de hostigamiento sistemático que impacta severamente la integridad emocional, social e incluso física de la persona afectada.

QUINTO. - El stalking, acoso físico o acecho⁶, es una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o establecer una comunicación o contacto personal en contra de su voluntad. En psicología se utiliza el término Stalking para referirse a un trastorno que sufren algunas personas y que les lleva a espiar a la víctima, seguirla en la calle, llamarla por teléfono, mandarle cartas o mensajes de texto. Básicamente, cualquier persona puede vivir el acecho, pues esta conducta no implica una exclusividad de un sector de la población, esto es, la puede realizar y padecer una persona indistintamente de su condición laboral, económica, social, racial, religiosa.

Justamente esa multiplicidad de variables, vuelve complejo poder perfilar contundentemente al acechador, cada situación podrá ser distinta entre sí, no obstante, hay conductas que, precisamente por ser reiterativas y continuas, ponen en alerta a las víctimas y es ahí en donde el Estado debe intervenir, a efecto que, tipificándolo, puedan prevenirse acciones de mayor lesividad.

A diferencia de otras formas de agresión, se caracteriza por ser una invasión sistemática a la privacidad, donde el agresor o grupo de agresores utiliza plataformas en línea para atacar de manera encubierta, ya sea mediante redes sociales, mensajería instantánea u otros medios digitales, con el fin de humillar, amenazar o causar daño psicológico o social.

⁶ El stalking, acoso físico o acecho. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://observatoriolegislativocele.com/argentina-proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acoso-persecutor-stalking2019/#:~:text=%E2%80%99CARTICULO%20149%20quater:%20Ser%C3%A1%20reprimido,cotidiana%20o%20h%C3%A1bitos%20de%20vida>

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. - El acecho⁷ es una conducta que definitivamente lesiona a las personas, y no solo se encuentra vigente en la actualidad, sino que no está teniendo la atención necesaria para prevenirla y, en el lamentable caso en que ésta se presente, accionar de manera adecuada visibilizándola en su justa dimensión, no desdeñándolas como menores o accesorias, sino como conductas susceptibles de desencadenar la comisión de un delito autónomo. El acecho no es exclusivo de cometerse en perjuicio de las mujeres, eso debe quedar muy claro al momento de considerarse su incorporación a nuestro cuerpo normativo, ni su comisión necesariamente implica una relación de poder o superioridad del agresor contra la víctima; sin embargo, como ya se ha referido, es mayor la incidencia entre las mujeres como sujeto pasivo y no puede negarse que, desafortunadamente, la existencia de delitos de violencia en contra de las mujeres, pueden tener su génesis en el acecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma jurídico, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan la fracción XXXI al Artículo 20 Bis; un CAPÍTULO XIV denominado “ACECHO” al LIBRO SEGUNDO “DE LOS DELITOS”, TÍTULO PRIMERO, del SUBTÍTULO SEGUNDO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL” los artículos 175 TER

⁷ El acecho, Véase la sentencia del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal Sentencia núm. 295/2025 Fecha de sentencia: 28/03/2025. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/>

GACETA PARLAMENTARIA

y 175 TER 2 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querella.

Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

I al XXX....

XXXI. Acecho previsto en el artículo 175 TER y 175 TER 2.

Capítulo XIV

ACECHO

ARTÍCULO 175 TER. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que por cualquier medio, incluidos los digitales, siga, persiga, vigile, observe, rastree o contacte a una persona de manera reiterada, de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, limitación o alteración en su estilo de vida o que en razón de ello se limite gravemente la libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor, zozobra o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

ARTÍCULO 175 TER 2. Se incrementará en un tercio de la pena mínima y máxima en el delito de acecho, cuando:

- I. Se utilice un arma o se realice con violencia durante la comisión del delito;**
- II. Se cometa en contra de una persona menor de edad, adulto mayor o en situación de vulnerabilidad.**

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Sea cometido por más de una persona;
- IV. Sea cometido por alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho aún sin convivencia;
- V. Cuando exista una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, docente, educativa, política o derivada de la condición de figura pública, que se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, influencia o de dependencia para cometer el delito;
- VI. Cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones se valga de cualquier medio o circunstancia para cometer dicha conducta, además de las penas señaladas se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta, excepto cuando se encuentre estrictamente en cumplimiento de un deber.
- VIII. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito;

Cuando se actualice la agravante prevista en la fracción II el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada, por la **C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 10 de octubre de 2023, y que esta tiene como objetivo la tipificación del delito de acoso callejero.

SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al estudio de la propuesta encontramos que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, tipifica el delito de acoso sexual en su artículo 182 BIS, de la siguiente forma:

“ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá

GACETA PARLAMENTARIA

de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.”

A su vez, este artículo contempla en un segundo párrafo una agravante en el supuesto en el sujeto pasivo del delito de acoso sea un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido.

De la descripción del delito destaca que la definición no aborda específicamente las conductas de acoso que ocurren en los espacios públicos, como las calles o el transporte público, lo que consideramos deja un vacío legal para los casos en que ocurre en estos espacios.

TERCERO. – La tipificación del delito de acoso callejero propuesto por la Iniciadora, notamos que se sancionará el asedio verbal y físico dirigido a una persona en espacios públicos o medios de transporte, así como sancionará la toma de fotografías o videos sin consentimiento de la víctima, y el seguimiento o la intimidación con fines lascivos, es decir encuentra diferencias con el delito de acoso sexual genérico.

Los Dictaminadores consideramos que estas conductas, constituyen sin duda alguna, violencia de género, ya que afecta principalmente a mujeres y niñas, que atenta contra la dignidad y que es una conducta que se ha normalizado con el paso de los años al grado que ha sido difícil el poder contemplarla como un delito, sin embargo, es de notarse que el bien jurídico que se pretende proteger es la dignidad de las personas, el derecho a transitar libremente así como garantizar el acceso a espacios seguros.

CUARTO.- Es importante mencionar al respecto que en la Ciudad de México se consideran incluso las miradas y palabras lascivas como violencia sexual, y en el Estado de México se encuentra prohibido tomar fotografías o videos de una mujer en el transporte público sin su consentimiento, supuestos que la iniciadora integra en un solo delito.

De tal forma en el Estado de México se tipifican diversos supuestos para el delito de acoso sexual los cuales consideramos precedente y por tal motivo transcribimos a continuación:

“Artículo 269 BIS.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.”

QUINTO.- Consideramos que la falta de una tipificación específica para este supuesto, limita a las víctimas a denunciar, y la actuación efectiva de las autoridades. Por lo que su tipificación proporcionará un marco legal claro y específico para sancionar estas conductas, además de visibilizar una conducta que ha sido normalizada y ha quedado impune por años, de igual forma consideramos que no solo se cumpliría con una función punitiva, sino también con una función simbólica dentro del derecho penal, ya que se envía un mensaje claro a la sociedad, de que el cuerpo, la libertad la dignidad de las mujeres deben ser respetados en todos los espacios, incluidos los espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

GACETA PARLAMENTARIA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 182 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 182 BIS. ...

...

A quien provechándose de la situación de vulnerabilidad que genere un espacio público o un medio de transporte, asedie mediante conductas verbales y/o físicas a una persona, tome fotografías o videos de su cuerpo, persiga o intimide, vulnerando su dignidad y su intimidad.

Se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, si se ejecutara en contra de una persona de tercera edad o en situación de vulnerabilidad se le impondrá una tercera parte de la pena y multa de doscientas dieciséis a trescientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 21 de febrero de 2024.

La iniciativa en mención, propone la adición de una fracción VII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango con la intención de establecer dentro de las causales para la suspensión de la patria potestad, el supuesto en el que exista vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que en fecha 13 de diciembre de 2023 el Senado emitió un dictamen mediante el cual solicita a los congresos de distintas entidades federativas que

GACETA PARLAMENTARIA

armonicen su legislación en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio.

El dictamen referido⁸ fue aprobado por la Comisión de Gobernación del Senado el 7 de diciembre de 2023. En él, se exhorta a los congresos de 28 entidades federativas, incluyendo Durango, a considerar la armonización de su legislación local en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio, desde el momento de la vinculación a proceso.

Esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien revisar dicho documento y del mismo se desprende que la intención de los legisladores tal como ellos lo manifiestan es: “impulsar en las Entidades Federativas la modificación del marco legal del sistema jurídico mexicano, con el propósito de legislar en favor de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas, directas las primeras e indirectas las y los segundos, de la violencia feminicida, protegiendo no sólo a las mujeres ante la violencia extrema que se ejerce en contra de ellas en razón de género, sino también garantizando la seguridad e interés superior de la niñez, de sus hijas e hijos que quedan en orfandad por feminicidio.”

TERCERO. – Es importante señalar que mediante decreto 429 publicado en el Periódico Oficial 88 del 02 de noviembre de 2023, se realizó una adición al artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 147 BIS...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél, incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De este precepto se desprende que el feminicida perderá la patria potestad de sus hijas e hijos y que esta sanción se fundamenta en atención al principio del interés superior de la niñez.

En relación a ello consideramos que en el supuesto propuesto por los iniciadores en el que el imputado se encuentre vinculado a proceso por delito de feminicidio o tentativa, sin duda alguna debe suspenderse la patria potestad de sus hijas e hijos, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez frente a cualquier derecho.

CUARTO. – Lo anterior encuentra fundamento primordialmente en el interés superior de la niñez previsto en la el artículo 4° Constitucional y en diversos tratados internacionales, el cual establece

⁸ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-14-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Caso_de_Feminicidio.pdf?utm_source=chatgpt.com

GACETA PARLAMENTARIA

que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá por el principio del interés superior de la niñez.

Consideramos que una persona que se encuentra vinculada a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa, demuestra una presunta conducta de extrema violencia basada en razones de género, y sin duda alguna esto representa un peligro para sus hijas e hijos.

Debemos entender que la vinculación a proceso, conlleva que un Juez ha considerado que existen elementos objetivos para iniciar un juicio penal, y esto representa un riesgo para el desarrollo psicoemocional, moral y físico de sus hijos e hijas.

Creemos que el que un presunto feminicida conserve la patria potestad de sus hijos e hijas, es totalmente contradictorio del principio del interés superior de la niñez, y que esto puede implicar la revictimización, y demás violaciones a sus derechos humanos.

Establecer esta causal refuerza la congruencia con lo dispuesto en nuestra legislación Penal, y asegura que las consecuencias de este delito tan grave tengan un impacto integral en todas las esferas posibles.

En ese sentido y bajo los mismos argumentos que manifiestan los iniciadores consideramos que es necesario el fortalecimiento de nuestras leyes, para garantizar el interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional, y en diversos tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

GACETA PARLAMENTARIA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VII al artículo 442 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 442. La patria potestad se suspende:

I a la VI...

VII. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN